

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1209

Propone enmendar el Código Municipal para establecer que las sesiones y procedimientos legislativos de las legislaturas municipales sean transmitidas digitalmente, de forma simultánea, en formato audiovisual.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar el Código Municipal para que los municipios transmitan por internet las sesiones y el trámite legislativo municipal **no tiene costo fiscal** sobre el Fondo General. No obstante, la medida puede representar un impacto no sustancial sobre los presupuestos municipales, que dependerá de los costos de creación de páginas web y/o equipo para transmitir las sesiones de las legislaturas municipales. Se aclara que existen herramientas tecnológicas disponibles que permiten realizar la encomienda con poco o ningún costo asociado, como lo es la transmisión gratuita por redes sociales, lo cual es permitido por el texto de la medida.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1209

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 1209 (P. de la C. 1209), el cual propone enmendar el Código Municipal de Puerto Rico para disponer que las sesiones y procedimientos legislativos de las legislaturas municipales sean transmitidas digitalmente, de forma simultánea a su celebración.

La aprobación del P. del C. 1209 no conlleva costo fiscal sobre el Fondo General. No obstante, puede representar costos mínimos sobre las arcas municipales, por concepto programación de páginas web y/o adquisición de equipo necesario para la transmisión simultánea de las sesiones legislativas municipales. No obstante, algunas plataformas digitales permiten la transmisión en vivo de eventos sin costo o costos mínimos, razón por la cual, el impacto fiscal final dependerá de cómo el municipio opte por implementar las nuevas responsabilidades delegadas por la

medida y de los recursos disponibles para ello.

II. Introducción

El Informe 2026-581 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el P. de la C. 1209 ² el cual propone enmendar el Artículo 1.037 y añadir el inciso (t) al Artículo 1.045 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. La enmienda permite que las sesiones ordinarias y extraordinarias de las legislaturas municipales sean transmitidas en la página cibernética del municipio o cualquier otro medio de publicación por internet. La transmisión deberá ser simultánea y deberá estar en formato audiovisual. La medida permite el uso de plataformas de redes sociales. De no poder realizar la transmisión por falta de servicio eléctrico o de comunicaciones, se requiere la grabación de la sesión legislativa, al menos en formato audio, para que se haga disponible al público en

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1209 que propone enmendar el Código Municipal para establecer que las sesiones y procedimientos legislativos de las legislaturas municipales sean transmitidas digitalmente. Disponible en: www.opal.pr.gov

un término de cuarenta y ocho (48) horas de haber concluido la sesión.

De otro lado, la medida enmienda los deberes del Secretario de una Legislatura Municipal, con el fin de requerir la notificación pública de las sesiones legislativas, ya sea en su portal web o a través de las redes sociales. La notificación debe realizarse al menos veinticuatro (24) horas antes y debe contener requisitos específicos, como la fecha, hora y el enlace cibernético.

En este Informe se describe el Proyecto, se proveen datos y se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1209 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.037 de la Ley Núm. 107 - 2020, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.037.- Sesiones de la Legislatura Municipal-

La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y horas que se disponga en su reglamento,

incluyendo los días feriados. Se exceptuará del requisito de reunión, sesiones o comisiones legislativas en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un mecanismo que garantice la participación y votación de todos los miembros de la Legislatura Municipal. Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de ningún miembro. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación de todos los miembros de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten aplicarán a los trabajos de las comisiones legislativas.

(a) Sesiones ordinarias—

La Legislatura Municipal, mantendrá abierta dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. La Legislatura Municipal establecerá en su reglamento interno, los procedimientos necesarios para la

³ Véase el texto aprobado por la Cámara de Representantes del P. de la C. 1209, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160899/PC1209-ta.docx>

celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con este Artículo.

Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura Municipal se encuentra reunida en el período de los cinco (5) días de una sesión ordinaria, la Legislatura Municipal podría, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone este Artículo.

Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.

El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura

Municipal, el Proyecto de resolución del Presupuesto del municipio, las obligaciones establecidas en el Artículo 1.019 de este Código, además de cualesquiera otros asuntos dispuestos por otras leyes y en este Código.

En cuanto al proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone este Código, durante la primera sesión ordinaria. El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto como lo dispone el Artículo 2.101 de este Código.

(b) Sesiones Extraordinarias —

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en este Código, en cuyo caso se podrá interrumpir la sesión ordinaria, según lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros activos. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos, excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el inciso (a) de este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria, no obstante, el Alcalde tendrá la potestad de ampliar la convocatoria de la sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros dispuestos en este Artículo.

(1) A iniciativa del Alcalde. — Toda sesión extraordinaria que se convoque a iniciativa del Alcalde se iniciará en la fecha y hora que el Alcalde establezca en la convocatoria.

(2) A solicitud de la Legislatura Municipal. — Cuando medie una solicitud de la Legislatura Municipal para que se convoque a sesión extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a esta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo, dentro de un término de cinco (5) días.

Disponiéndose, que los cinco (5) días comenzarán a contar desde:

(i) El día siguiente a la entrega personal al Alcalde por el Secretario de la Legislatura Municipal o por el Presidente o por una Comisión. En estos casos, el Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán un acta certificando a la Legislatura Municipal la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia.

(ii) El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.

Si en el término antes dispuesto, el Alcalde no se expresara sobre la solicitud de la Legislatura Municipal para que se convoque a sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura podrá expedir la convocatoria.

Cuando la Legislatura Municipal entienda que es un asunto de urgencia y el Alcalde no apruebe la celebración de una sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura convocará una sesión extraordinaria, de un día en la cual se podrá aprobar la celebración de la sesión extraordinaria con el voto del total de miembros del cuerpo. De aprobarse la misma, el día de votación

contará como parte de los cinco (5) días de sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente, según sea el caso expida la correspondiente convocatoria.

Con el fin de garantizar la transparencia de los procesos legislativos y expandir el alcance de estos al público, las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en la edificación oficial o provisional que sirva como sede central de las legislaturas municipales serán transmitidas, con audio e imagen simultánea a las sesiones físicas, en la página cibernética del municipio y/o cualquier otro medio que permita la publicación del proceso legislativo a través del internet. A tales efectos, se entenderá que la transmisión deberá realizarse según las realidades fiscales y de recursos de cada municipio, y podrá utilizarse redes sociales o plataformas digitales que funcionen a tales efectos. La Legislatura Municipal adoptará mediante reglamento las disposiciones que regirán la transmisión digital de los procesos legislativos.

En caso de que no se pueda realizar la transmisión debido a que no hay servicio eléctrico o de comunicaciones, será necesario que la Legislatura Municipal o la correspondiente

comisión, al iniciar la sesión o vista pública, acredite las gestiones realizadas para cumplir con la notificación de la transmisión, la situación que impide que la reunión sea transmitida vía internet y que tal hecho se refleje en el acta de la reunión correspondiente. No obstante, los procedimientos deberán ser grabados de forma audiovisual, o al menos en audio, y la grabación se hará disponible al público a través de la plataforma digital o red social del municipio o de la Legislatura Municipal en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de concluida la sesión o vista pública.

También se exceptuará del cumplimiento con la obligación de transmisión, aquellas sesiones, vistas o reuniones realizadas fuera de la sede oficial o provisional de la Legislatura Municipal, siempre y cuando su transmisión resulte en una carga onerosa para el municipio.

Sección 2.- Se añade el inciso (t) al Artículo 1.045 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.045.— Deberes del Secretario.

El Secretario de la Legislatura Municipal ejercerá los siguientes deberes, además de cualesquiera otros dispuestos en este Código o en otras leyes:

(a) ...

...

(t) *Notificar al público a través de la plataforma digital o red social Municipal sobre toda sesión o vista pública a celebrarse con al menos veinticuatro (24) horas de antelación. La notificación deberá contener, al menos, la fecha, hora, lugar y el enlace cibernético para poder acceder a la transmisión de estas. Solo se exceptuará de esta obligación si la interrupción del servicio eléctrico o de comunicaciones impidiere la notificación.*

(...)

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1209, permite que las legislaturas municipales publiquen en internet el trámite legislativo municipal y requiere que la OSL ofrezca a los municipios la estructura digital de SUTRA para publicar el trámite legislativo de dicho municipio.

IV. Resultados⁴

La aprobación del P. de la C. 1209 permitiría la transmisión en tiempo real de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por las legislaturas municipales. Cada municipio puede transmitir las sesiones a través de su portal web o por otros medios, tales como plataformas de redes sociales. De otra parte, se le requiere al Secretario de una Legislatura Municipal notificar al público sobre la celebración de las sesiones legislativas. Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General.

Algunos municipios ya cuentan con portales web donde publican las resoluciones o proyectos de resoluciones, calendario de sesiones, entre otros, como lo son el Municipio de San Juan y Bayamón. Otros municipios mantienen portales en redes sociales y otros medios de internet, en los cuales mantienen información de contacto del municipio y de la legislatura municipal. En ese sentido, requerir la transmisión de las sesiones legislativas dependerá de los recursos existentes de los municipios y de la forma en que implementen la nueva

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

responsabilidad delegada. No obstante, reiteramos que cualquier impacto asociado a la medida recaería exclusivamente sobre las arcas municipales y no sobre el Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa